



DECRETO EXENTO N° 728.-

MAT: Aprueba modificaciones Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, concesiones y servicios que presta la Municipalidad de Illapel y Ordenanza de Plaza de Abastos Illapel.

ILLAPEL, 29 DIC. 2017

VISTOS:

1º) DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que “Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”; 2º) La Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, “Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”; 3º) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; 4º) el Decreto N° 4575, de 06 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de Illapel, en la cual dispone que don Denis Enrique Cortés Vargas asumió con fecha 06 de diciembre de 2016, el cargo de Alcalde de esa Entidad Edilicia, por el período de cuatro años, por sentencia dictada en causa Rol N° 2.239, de 2016, del Tribunal Regional Electoral de la Región de Coquimbo; 6º) Certificado de Acuerdo N° 07, del Honorable Concejo Municipal, de la Sesión Ordinaria N° 33, de fecha 31 de Octubre del 2017 que aprueba la modificación a la Ordenanza de Derechos y 7º) los demás antecedentes a la vista para la dictación del presente decreto.

CONSIDERANDO:

1º) Que, en Sesión Ordinaria N° 33, se aprueban las modificaciones presentadas por la Dirección de Administración y Finanzas a la “Ordenanza de Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios que presta la Municipalidad de Illapel”

DECRETO:

I.- APRUÉBESE, las modificaciones, eliminaciones e incorporaciones realizadas a la “Ordenanza de Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios que presta la Municipalidad de Illapel”, acorde a lo que se señala a continuación:

**DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS QUE PRESTA LA
MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**

TITULO I

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto fijar el monto y el procedimiento del cobro de los derechos municipales, que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por Permisos, Concesiones o Servicios que obtengan de la Municipalidad de Illapel.

ARTÍCULO 2º: Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de los derechos que procedan y la entregará al solicitante, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que se fije al efecto. Acreditado el pago mediante comprobante timbrado que entregue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará el permiso o la concesión, o prestará el servicio solicitado. En cada caso, se dejará constancia del pago en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

ARTÍCULO 3º: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) o en pesos y se liquidarán en unidades enteras sin considerar los centavos de pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta y elevándose al entero superior los cincuenta centavos o más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el Comprobante de Giro.

Los derechos expresados en pesos, mantendrán su vigencia por todo el año calendario, y podrán reajustarse anualmente, en el mes de Enero del año siguiente, si así lo determina la Municipalidad, lo que se materializará a través de un Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 4º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o una parte de algún derecho municipal, deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento correspondiente. Copia del Decreto Alcaldicio de devolución indicado se transcribirá al Departamento correspondiente, para su anotación en el respectivo registro.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollaban, después de pagado el correspondiente derecho, no se les reembolsará el valor por el tiempo que les faltare por enterar del período pagado.

TITULO II

LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO

VALOR U.T.M. MES DE : DICIEMBRE DE 2017 \$ 46,972

ARTÍCULO 5º: Por el servicio de Aseo, los contribuyentes pagarán los siguientes valores:

	UTM ó	\$	Valor referencial
a. Extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios o comerciales, hasta 60 litros por retiro (Inciso 1º del Artículo 8 del DL 3063)	0.50	Anual	\$ 23,486
De 61 a 199 litros diarios	1.00	Anual	\$ 46,972
De 200 litros a 500 litros diarios	4.00	Anual	\$ 187,888
De 501 litros a 1000 litros diarios	5.00	Anual	\$ 234,860

	De 1001 litros a 2000 litros diarios	6.00	Anual	\$ 281,832
	Más de 2001 litros diarios	20.00	Anual	\$ 939,440
	Retiro de escombros, por metros cúbico	0.10	c/vez	\$ 4,697
b.	Retiro de ramas, hojas y otros derechos provenientes de jardines y áreas verdes, por metros cúbicos	0.10	x m3	\$ 4,697
c.	Depósito y tratamiento en vertedero Considerando: Este valor se afectará a los locales comerciales. Se dejará exento el depósito domiciliario.	0.50	x m3	\$ 23,486
d.	Uso de baños químicos en Feria libres, por locatario	0.20	x tonelada	\$ 9,394
f.	Retiro de kioscos y similares desde bienes nacionales de uso público	0.20	Semestral	\$ 9,394
g.	Retiro de letreros, atriles, Lienzos y cualquier otro elemento publicitario, sin permiso o mal instalado, por M2 o fracción.	0.10	c/vez	\$ 4,697
h.	Retiro de vehículos			X m2
	Urbana	2.50	Por/vez	\$ 117,430
	Rural	3.00	Por/vez	\$ 140,916

En aquellos casos de inmuebles, destinados a actividades comerciales o no, que estén afectos a contribuciones que incluya el cobro de derechos por la extracción usual y ordinaria de residuos, la Municipalidad estará a aquel cobro y eximirá de pago al contribuyente.

Para todos los efectos, se deberá considerar lo dispuesto en la Ordenanza municipal que determina Procedimiento para fijar Tarifa de Aseo Domiciliario, forma de Cobro y Exenciones que regir para la Comuna de Illapel, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 1380, de fecha 01 de diciembre del año 2009.

TÍTULO III LOS DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO

ARTICULO 6°: Los permisos de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público en los casos que la Ley N° 18.290 de Tránsito y el Plan Regulador de la Comuna y demás normas lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos municipales pagaderos en forma anual:

a.-	Para el caso de los vehículos señalados en la letra a) del Art. 12 del DL 3.063, que consideran un espacio con longitud máxima de 5mtrs.	5.00	Semestral	\$ 234,860
	En el área urbana central (Delimitado al Área Vial Recabarren- Álvarez Perez / El Mirador- Rancagua)			
	Resto Ciudad de Illapel	2.50	Semestral	\$ 117,430
	Sector Rural comunal	1.00	Semestral	\$ 46,972
b.-	Para el caso de los vehículos señalados en la letra b) del Art. 12 del DL 3.063, que consideran un espacio con longitud máxima de 12 metros	8.00	Semestral	\$ 375,776

ARTICULO 7°: Respecto de las licencias de conducir conforme a lo que señala la Ley 18.290, estarán gravados los siguientes derechos municipales:

a.-	Licencias de conducir con una o varias clases B-C-D-F otorgadas por primera vez, conforme a la Ley 18.290	0.65		\$ 30,532
-----	---	------	--	-----------

b.-	Licencia de conducir clase E, otorgada por primera vez conforme a la Ley 18.290	0.40		\$ 18,789
c.-	Control cada 4 años para conductores con licencia clase A1 y A2 y conductores mayores de 65 años	0.37		\$ 17,380
d.-	Control cada 6 años conductores Licencia B-C-D-F	0.50		\$ 23,486
e.-	Control cada 6 años para conductores clase E	0.25		\$ 11,743
f.-	Cambio de clase o extensión a otras adicionales a las ya autorizadas a conductores que estén en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290	0.30		\$ 14,092
g.-	Duplicado de licencias de conducir	0.25		\$ 11,743
h.-	Cambio de domicilio, examen de reglamento físico o síquico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de licencias de conducir y certificados	0.20		\$ 9,394
i.-	Licencia certificado escuela de conductores clase A1-A2-A3-A4-A5 ley 19.495	0.37		\$ 17,380
j.-	Fotografía valor adicional a contar del nuevo equipamiento	0.034		\$ 1,597
k.-	Certificado sobre trámite de licencia de conductor	0.10		\$ 4,697
l.-	Certificado de no trámite pendiente, antigüedad de licencia de conductor y otros.	0.10		\$ 4,697
m.-	Cambio de nombre (s) y/o apellido (s), judicialmente aprobado, en licencia de conducir vigente.	0.20		\$ 9,394

Lo anterior es sin perjuicio del valor del o los antecedentes de conductor que corresponda pagar de acuerdo a cada trámite.

ARTICULO 8°: Los permisos y servicios que se señalan a continuación pagarán los siguientes derechos:

a.-	Estacionamiento vehículos de carga en zonas prohibidas (Hora)	0.15		\$ 7,046
b.-	Estacionamiento vehículos de carga y (Anual) por vehículo	2.00		\$ 93,944
c.-	Duplicado P.C.V. por extravío, destrucción o transferencia	0.10		\$ 4,697
d.-	Venta de sello verde	0.11		\$ 5,167
e.-	Duplicado sello verde	0.10		\$ 4,697
f.-	Otros certificados o informes no incluidos anteriormente	0.10		\$ 4,697
g.-	Certificado paradero locomoción colectiva y transporte público.	0.10		\$ 4,697
h.-	Libro del nuevo conductor o cuestionario examen teórico.	0.10		\$ 4,697
i.-	Inscripción en registro de carros de arrastre, (incluye placa patente y padrón)	0.22		\$ 10,334
j.-	Duplicado Padrón Carro Arrastre	0.05		\$ 2,349
k.-	Duplicado Placa Carro Arrastre	0.10		\$ 4,697
l.-	Permiso provisorio para el tránsito de vehículos que, careciendo de permiso de circulación por no estar en actividad, deban ser trasladados de un punto a otro, para el solo efecto de repararlos, o con otro objetivo semejante. El valor diario de estos permisos será equivalente de un vigésimo de unidad tributaria mensual y ellos no podrán otorgarse por más de tres días en cada mes para el mismo vehículo (Art. 14, letra c, Ley de Rentas Municipal).	0.05	diario	\$ 2,349

Para el otorgamiento de un duplicado de permiso de circulación se deberá presentar una declaración jurada por el propietario del vehículo. Cuando la solicitud de duplicado se genere por un error atribuible al girador, el duplicado quedará exento de pago

ARTICULO 9º: Por permisos especiales de tránsito por interrupción temporal del uso de las vías públicas, se pagarán los siguientes derechos:

a.-	Por actividades artísticas, sociales, culturales o deportivas	0.50	Diario	\$ 23,486
b.-	Por trabajos en la vía pública, por cada obra a ejecutar:			
	De 1 a 15 días	0.05	Diario	\$ 2,349
	De 16 a 30 días	0.07	Diario	\$ 3,288
	Por cada día adicional después de los 30	0.40	Diario	\$ 18,789

Los servicios gubernamentales, Municipales, bomberos, establecimientos educacionales, hospitales y establecimientos de salud dependientes del Estado y organismos e instituciones dependientes del Poder Judicial y/o razones de fuerza mayor (Art. 45 del Código Civil), quedaran exentos de este derecho.

ARTÍCULO 10º: Los servicios de bodegaje, respecto de: Vehículos abandonados en la vía pública, mal estacionados o que entorpezcan el tránsito vehicular o peatonal, o instalados sin autorización municipal y que sean retirados por Carabineros o Inspectores Municipales o cualquier autoridad competente y que llegare a recintos municipales pagarán los siguientes derechos municipales, de acuerdo a la siguiente tabla:

a.-	Motos, motonetas y bici motos	0.0134	Diario	\$ 629
b.-	Automóviles	0.0268	Diario	\$ 1,259
c.-	Vehículos a tracción humana o animal	0.0134	Diario	\$ 629
d.-	Otros vehículos no clasificados	0.0402	Diario	\$ 1,888

ARTICULO 11º: Los servicios de recogida y custodia, respecto de animales abandonados en la vía pública que ingresen a recintos municipales pagarán los siguientes derechos diarios:

a.-	Animal Mayor: Asnales, caballares y otros animales mayores, derechos de corral, diario			
	Retiro y traslado	5	Por animal	\$ 234,860
	Custodia	0.25	Por animal	\$ 11,743
b.-	Animal Menor: Caprinos, ovinos, canes, porcinos, diario			
	Retiro y traslado	1	Por animal	\$ 46,972
	Custodia	0.125	Por animal	\$ 5,872
c.-	Inscripción Marca de Fuego			\$ 10,000

La custodia contemplará un máximo de 3 días, momento en el cual se hará un llamado público a remate. Ordenanza de retiro de animales en la vía pública.

TÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD LUCRATIVAS

ARTICULO 12º: Los derechos por **instalaciones en bienes nacionales de uso público** sin perjuicio de la contribución de patente u otros permisos municipales correspondientes, son los siguientes:

a.-	Kioscos para ventas menores, adheridos o no al suelo			
	Sector Urbano	1.00	Semestral	\$ 46,972
	Sector Rural	0.70	Semestral	\$ 32,880
b.-	Módulos o carros de venta fijos			
	Sector Urbano	1.00	Semestral	\$ 46,972

	Plaza de Armas	1.50	Semestral	\$ 70,458
	Sector Rural	0.70	Semestral	\$ 32,880
c.-	Funcionamiento de puestos ocasionales durante el periodo autorizado (Módulo de 2x2 m2)	0.05	Diario	\$ 2,349
d.-	Parque de entretenimientos mecánico y juegos de habilidades, por máquina	0.30	Por mes o fracción	\$ 14,092
e.-	Juegos de entretenimiento, como taca-taca, juegos inflables, cama elástica y similares, por juego	0.15	Mensual	\$ 7,046
f.-	Instalación de circos, por metro 2 o fracción ocupado, por semana o fracción de semana de funcionamiento	0.30	Diario	\$ 14,092
g.-	Instalación de exposiciones o venta de fabricantes o distribuidores de cualquier producto.	0.50	Diario	\$ 23,486
h.-	Instalación de puesto de paquetería en la Ferias, por puesto.	0.10	Mensual	\$ 4,697
i.-	Instalación de puesto de verdulería en la Ferias, por puesto.	0.05	Mensual	\$ 2,349
j.-	Instalación de puesto en la Feria Religiosas	0.11	Mensual	\$ 5,167
k.-	Instalación en otras ferias, artesanales, Fiestas patrias, navideña, o de otro tipo.	0.02	Diario	\$ 939
l.-	Ocupación de bienes nacionales de uso público con instalaciones no contempladas en las letras anteriores, o fracción.	0.15	Mensual o fracción	\$ 7,046
m.-	Mesas u otros par atención de público, anexas a establecimientos comerciales (cafeterías, restaurantes)	0.20	M2 mensual	\$ 9,394

ARTICULO 13°: Por derechos relacionados con patentes o permisos por el **ejercicio de actividades lucrativas**, se pagaran los siguientes valores, sin perjuicio del que deban pagar por ocupación de un bien nacional de uso público o de un bien municipal:

a.-	Funcionamiento de circos: (por cada día de trabajo)	0.50	Diario	\$ 23,486
b.-	Parques de entretenimiento mecánico por cada día de trabajo.	0.30	Mensual	\$ 14,092
c.-	Funcionamiento por período autorizado de juegos de entretenimiento, como taca-taca, juegos inflables, juegos de habilidad, cama elástica y similar.	0.30	Mensual o Fracción	\$ 14,092
d.-	Instalación de puestos de frutas de temporada fuera del área urbana central, en el periodo comprendido entre el 1° de Diciembre al 31 de Marzo del año siguiente.	1.00	Por periodo	\$ 46,972
e.-	Puestos en exposiciones o feria artesanales, del juguete, del libro, promocionales o similares, por semana o fracción superior a 3 días	0.30	0.3	\$ 14,092
f.-	Fondas, ramadas, por cada día de funcionamiento	1.00	Diario	\$ 46,972
	Stands u otras instalaciones, por cada día de funcionamiento	0.11	Diario	\$ 5,167
g.-	Camión con mercadería por cada día de feria	0.50	Día Feria	\$ 23,486
h.-	Camioneta con mercadería por cada día de feria	0.30	Día Feria	\$ 14,092
i.-	Otro vehículo con mercadería por cada día de feria	0.30	Día Feria	\$ 14,092

j.-	Venta de volantines y otros artículos de fiestas patrias			
	Diario	0.01	diario	\$ 470
	Semanal	0.04	semanal	\$ 1,879
	Mensual	0.10	mensual	\$ 4,697
k.-	Venta de tarjetas de navidad, papel de regalo, cintas y servicios anexos a la navidad	0.04	semanal	\$ 1,879

Del Ejercicio de Feria:

a.-	Feria Ocasional, diario, paquetería - bazar Plaza de armas diario	0.15		\$ 7,046
	Otros sectores diario	0.125		\$ 5,872
b.-	Feria ocasional, diario, artesanías Plaza de armas diario	0.125		\$ 5,872
	Otros sectores diario	0.08		\$ 3,758
c.-	Feria de cachureos, mensual Cachureos	0.125		\$ 5,872
d.-	Feriante vehículo venta al por mayor, diario Camión	0.3		\$ 14,092
	Camionetas	0.08		\$ 3,758
e.-	Feria en fechas especiales, Avda. Ignacio Carrera Pinto, diario Calle Luther King y Subida Quillaicillo	0.54		\$ 25,365
	Calle Luther King a calle Ecuador y Sub. Quillaicillo a Riojana	0.43		\$ 20,198
	Calle Riojana a calle Los Peralitos	0.33		\$ 15,501
f.-	Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como fiestas patrias, religiosas, comunales, regionales, diario	0.11		\$ 5,167
g.-	Pérgolas de flores frontis Cementerio Municipal - mensual	0.125		\$ 5,872
h.-	Feria Establecida de: Verdulería, mensual	0.125		\$ 5,872
	Paquetería, mensual	0.2		\$ 9,394

ARTICULO 14°: El ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes valores:

a.-	Comercio ambulante ocasional, sin vehículo Diario	0.05	Diario	\$ 2,349
	Mensual	0.25	Mensual	\$ 11,743
a.-	Comercio en Carro Acondicionado Fijo Diario	0.125	Diario	\$ 5,872
	Mensual	0.50	Mensual	\$ 23,486
a.-	Comercio en Carro Acondicionado Rodante Diario	0.05	Diario	\$ 2,349
	Mensual	0.25	Mensual	\$ 11,743
b.-	Comercio ambulante ocasional, en vehículo Camioneta, furgón, diario	0.10	Diario	\$ 4,697
	Camioneta, furgón, mensual	0.50	Mensual	\$ 23,486
	Camión, diario	0.25	Diario	\$ 11,743
	Camión, mensual	1.25	Mensual	\$ 58,715
c.-	Comercio ocasional, representante casa comercial, diario	5.00	Diario	\$ 234,860

d.-	Distribuidores domiciliaria de gas licuado, semestral por vehículo	1.00	Semestral	\$ 46,972
e.-	Convivencia, o reuniones sociales, sin venta de bebidas alcohólicas	0.25	Diario	\$ 11,743
f.-	Funcionamiento de entretenimientos mecánicas, diario	0.30	Diario	\$ 14,092

El comercio ambulante por ningún motivo puede establecerse en la vía pública a ofrecer su mercadería.

ARTÍCULO 15°: Los derechos relacionados con la realización de reuniones sociales, bailes de beneficios y otros serán: para Juntas Vecinales con fines sociales

a.-	Bailes de Fiestas Patrias, Navidad, Año nuevo y Rodeo Oficial	0.50	diario	\$ 23,486
b.-	Bailes en la ciudad, resto del año	0.25	diario	\$ 11,743
c.-	Otros beneficios sin expendido de bebidas alcohólicas, con venta de comida.	0.13	diario	\$ 5,872
d.-	Espectáculos artísticos, show u otros similares	0.50	diario	\$ 23,486

ARTICULO 16°: Los siguientes valores regirán por derechos relativos a la propaganda que se realice en la vía pública o sea vista u oída desde ella:

a.-	Propaganda en altoparlantes fijos o ambulantes Diario	0.20	Diario	\$ 9,394
b.-	Propaganda aérea, visual, globos aerostáticos, altoparlante Diario	0.40	Diario	\$ 18,789
c.-	Propaganda caminera M2, Semestral	1.00	Semestral	\$ 46,972
d-	Letreros cartel o avisos luminosos m2 Semestral	1.50	Semestral	\$ 70,458
e.-	Letreros no luminosos, pasacalles y pendones m2 diario	0.02	Diario	\$ 1,033
f.-	Promoción en locales comerciales. Diario	0.15	Diario	\$ 7,046
	Mensual	2.00	Mensual	\$ 93,944
g.-	Promociones y similares, por persona. Diario por persona	0.08	Diario	\$ 3,758
	Mensual por persona	0.50	Mensual	\$ 23,486
h.-	Propaganda especiales no señaladas en los puntos anteriores diario	0.20	Diario	\$ 9,394

ARTICULO 17°: Los valores a pagar por la realización de las siguientes acciones, son:

a	Transferencia, cambio de domicilio, nombre o actividad de giros y otras modificaciones en patentes comerciales	0.5		\$ 23,486
b	Transferencia o traslado Patentes Industriales	1.00		\$ 46,972
c	Transferencia o traslado de Patentes de Alcohol No Limitada	2.00		\$ 93,944
d	Transferencia o traslado de Patentes Limitada (excepto de Mini mercado de alcohol)	2.00		\$ 93,944
f	Transferencia o traslado de Patentes Limitada de Mini mercado de alcohol	4.00		\$ 187,888
g	Cartel de prohibiciones ley de Alcohol	0.05		\$ 2,349
h	Certificado Impuesto a la Renta	0.125		\$ 5,872
i	Duplicado de Patente I.C.P.A.	0.125		\$ 5,872

j	Tren Turístico, valor mensual por carro: Requisitos para el funcionamiento del tren: Previa solicitud aprobada por la Oficina de turismo, Permiso de Circulación, Seguro obligatorio y Revisión Técnica al día, adjuntar fotocopia del RUT o Cédula de Identidad del propietario del tren.	1.00	Mensual	
k	Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas, según el Art. 19° de la Ley 19.925, sobre alcohol y vinagres, por día de funcionamiento			
	Baile con fines de lucro en locales diario	0.7	Diario	\$ 32,880
l	Venta de Seguros automotriz, mensual			
	Entre los meses Febrero y marzo	1.6	Mensual	\$ 75,155
	Fuera de periodos de vencimiento	0.5	Mensual	\$ 23,486
	En locales establecidos	1	Mensual	\$ 46,972
m	Instalación de Kioscos de diarios y revistas y que se ajuste en su tipo de construcción al señalado por la Dirección de Obras, valor mensual			
	En Bien nacional de uso público mensual	0.25	Mensual	\$ 11,743
	En bienes particulares mensual	0.25	Mensual	\$ 11,743

ARTICULO 18°: La extracción de áridos, autorizada de acuerdo con los procedimientos fijados en la Ordenanza de Extracción de Áridos, aprobada por Decreto Exento N°267 del 28 de abril de 2004, desde el Río Illapel, Río Choapa, Estero Auco, Estero Caren o cualquier otro afluente ubicado dentro del territorio comunal, pagará los siguientes derechos:

Extracción de árido, mensual			
a.- Arena m3	0.02	m3	\$ 939
b.- Ripio m3	0.02	m3	\$ 939

Además, si se efectúa tratamiento, se deberá pagar la patente correspondiente.

El pago deberá efectuarse mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, de acuerdo al procedimiento fijado en la ordenanza correspondiente.

TÍTULO V DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON OBRAS Y URBANISMO

ARTICULO 19°: Los derechos Municipales a cancelar por permisos, subdivisiones, loteos, construcciones, etc., son los siguientes:

a.- Inspección para informes	0.15		\$ 7,046
b.- Mantenimiento terreno erizado sin cierres M2 anual	0.10	M2 anual	\$ 4,697
c.- Copias de planos reguladores	0.15		\$ 7,046
d.- Copias de planos municipales	0.15		\$ 7,046
e.- Permisos maestros construcción semestral	0.50	Semestral	\$ 23,486
f.- Retiro de escombros vía pública M2 Diario	0.025	M2 diario	\$ 1,174
g.- Materiales de construcción en vía pública diario M2	0.025	M2 diario	\$ 1,174
h.- Ocupación de aceras, andamios cierres y otros diario	0.016	Diario	\$ 752
i.- Rotura de pavimentos M2 diario	0.032	M2 diario	\$ 1,503
j.- Certificados de recepción de obras	0.08		\$ 3,758
k.- Otras instalaciones o construcciones efectuadas o mantenidas en bienes nacionales de uso público no	0.03	M2 diario	\$ 1,409

contempladas M2 diario			
l.- Subdivisiones y loteos	2%	Del avalúo fiscal del terreno	
m.- Obra nueva y ampliación	1.50%	Del presupuesto	
n.- Alteraciones, reparaciones, Obras Menores y provisionarias	1.00%	Del presupuesto	
ñ.- Planos Tipo autorizados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	1.00%	Del presupuesto	
o.- Reconstrucción	1.00%	Del presupuesto	
p.- Modificaciones de proyecto	0.75%	Del presupuesto	
q.- Demoliciones	0.50%	Del presupuesto	
r.- Aprobación de planos para venta por pisos	0.2		\$ 4,697
s.- Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.	0.05		\$ 2,349

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a lo indicado en el artículo 131 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Los derechos municipales señalados en este artículo se reducirán en el 30% cuando se acompañe el informe favorable del revisor independiente

Las construcciones que se ejecutaren sin el previo permiso de construcción, desde la publicación de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, pagarán un recargo del 50% del derecho municipal que correspondiere pagar al momento en que el interesado solicitare regularizar su situación.

Las ampliaciones de viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructuras sanitarias, emplazadas en áreas urbana o rural, pagarán los derechos municipales serán los de ampliación rebajados, en 90%

El Director de Obras podrá otorgar facilidades para el pago de derechos por permisos de edificación, mediante cuotas bimestrales o trimestrales, que se reajustarán según el Índice de Precios al Consumidor de la Dirección Nacional de Estadística. Estos derechos, en todo caso, deberán cancelarse íntegramente antes de la recepción definitiva de la obra.

ARTICULO 20°: También pagarán derechos municipales las actividades que se indican en la cuantía que se señala:

a.- Instalación de cierros, de elevadores de materiales y de andamios en las aceras de las vías públicas	0.016	x m2 diario	\$ 752
b.- La instalación de publicidad en la vía pública o que pueda ser vista u oída desde la vía pública, según art. 2.7.10 de la OGUC	1.00%	del presupuesto	
c.- La revisión del plano fusión de dos o más terrenos, según art. 3.1.3 de la OGUC	1	Cuotas de ahorro CORVI	
d.- La revisión del plano subdivisión y fusión simultánea de dos o más predios según art. 3.1.3 de la OGUC	1	Cuotas de ahorro CORVI, y	
	2%	del avalúo fiscal del terreno	
e.- Mantención de terreno eriazo sin los cierros correspondientes por m2	0.2	Anual	\$ 4,697
f.- Remoción y/o rotura de pavimento, por M2 o fracción removida, desde su rotura hasta su total reposición, en obras distintas a la construcción o reposición de pavimentos	0.0327	x m2 diario	\$ 1,536

g.- Remoción y/o rotura de áreas verdes, por M2 o fracción removida, desde su rotura hasta su total reposición, en obras distintas a la construcción o reposición de áreas verdes	0.01	x m2 diario	\$ 470
i.- Remoción y/o rotura de pavimento y/o áreas verdes, por ejecución de trabajos de alcantarillado y/o agua potable, en el área objeto de la rotura producto de las obras de que se trate, independientemente de que la superficie ocupada con ocasión de éstas sea mayor.	0.025	x m2 diario	\$ 1,174
j.- Ocupación de bien nacional de uso público por mantención de escombros, materiales de construcción u otros, por M2	0.01	x m2 diario	\$ 470
k.- Instalación de servicios de utilidad pública en aparatos sobre pedestal (buzón, teléfono, comunicaciones y otros).	0.50		\$ 23,486
l.- Aprobación de anteproyectos de construcción, subdivisión o loteos.	1.00		\$ 46,972
ll.- Informe de Inspección para efectos de trámites de Patentes Comerciales	0.05		\$ 2,349
m.- Copias de planos, por M2 o fracción	0.05		\$ 2,349
n.- Certificados	0.03		\$ 1,409
ñ.- Visita de inspección para informes	0.25		\$ 11,743
o.- Reproducción de documentos tamaño oficio o carta, por hoja	\$ 100		
p.- Permiso para maestros de la construcción	0.10		\$ 4,697

TÍTULO VI DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL JUZGADO DE POLICIA LOCAL

ARTICULO 21°: por los servicios que entrega el Juzgado de Policía Local, los contribuyentes pagarán los siguientes derechos:

a.- Permisos provisorios para conducir	0.03		\$ 1,409
b.- Tramitación de exhortos por los Juzgados de Policía Local,	0.09		\$ 4,040
c.- Certificados	0.07		\$ 3,053
d.- Desarchivo de causas	0.30		\$ 14,092
e.- Fotocopias de documentos de las causas, por foja	\$ 100		

TÍTULO VII DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL USO DE BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 22°: Por el uso de la piscina municipal, se pagará: los siguientes derechos:

a.- Entrada piscina mayores de 18 años	\$ 1,000	diario
b.- Entrada piscina menores de 18 años	\$ 500	diario

Sin perjuicio de lo señalado, la Municipalidad podrá suscribir convenios con instituciones para el uso de la piscina, estableciéndose en ellos las condiciones, plazos y montos de los derechos a pagar.

ARTICULO 23°: Por el uso del Complejo Deportivo Municipal, cuando exista disponibilidad y se autorice, se pagarán los siguientes derechos

a.-	Parque de entretenición	0.30	Mensual	\$ 14,092
b.-	Circo	0.75	Diario	\$ 35,229
c.-	Actividades deportivas, recreativas o musicales con cobro de entrada	0.50	x hora diurno	\$ 23,486
		1.00	x hora nocturno	\$ 46,972
d.-	Paseos de empresas o similares	1.00	Diario	\$ 46,972

Se entenderá como complejo deportivo el Estadio Bernardo O Higgins, Estadio Tierra de Oro y Sol y Estadio Ramón Moncho Vega.

Sin perjuicio de lo señalado, la Municipalidad podrá suscribir convenios con instituciones para el uso de los campos deportivos y recreativos, estableciéndose en ellos las condiciones, plazos y montos de los derechos a pagar.

ARTICULO 24°: Por el uso de las dependencias de la Casa de la Cultura para actividades lucrativas, cuando exista disponibilidad y se autorice, se pagarán los siguientes derechos

a.-	De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs	0.10	x hora	\$ 4,697
b.-	De lunes a viernes después de las 18:00 hrs	0.20	x hora	\$ 9,394
c.-	Sábados, domingos y festivos	0.40	x hora	\$ 18,789

TÍTULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 25°: por los servicios del cementerio, los contribuyentes pagarán los siguientes derechos:

a.-	Venta de Terreno de : a 2x2,5 mts	16.84		\$ 791,008
b.-	Venta de Terreno de : 1x2,5 mts	8.42		\$ 395,504
c.-	Derechos Sepultación perpetua	0.25		\$ 11,743
d.-	Derecho traspaso de Terreno por M2	1.50		\$ 70,458
e.-	Venta de Nichos Municipales	11.79		\$ 553,800
f.-	Transferencia o traspaso nichos municipales	10%	Valor de la transferencia	
g.-	Regularización terreno sin documentación x M2	1.00		\$ 46,972
h.-	Arriendo nicho Municipal dos años	1.60		\$ 75,155
i.-	Exhumación cadáver dentro del cementerio	0.75		\$ 35,229
j.-	Exhumación y traslado a otro cementerio	1.00		\$ 46,972
k.-	Reducciones en general	1.00		\$ 46,972
l.-	Arriendo sepultaciones en nichos x 5 años	3.00		\$ 140,916
m.-	Primera renovación de nichos x 5 años	3.00		\$ 140,916
n.-	Segunda renovación de nicho x 5 años o más	5.00		\$ 234,860
ñ.-	Arriendo sepultaciones en tierra párvulos x 5 años	0.75		\$ 35,229
o.-	Arriendo sepultaciones en tierra adultos x 5 años	1.50		\$ 70,458
p.-	Certificado de dominio vigente	0.13		\$ 6,106
q.-	Colocación, cambio de rejas y otros	0.20		\$ 9,394
r.-	Construcción mausoleos familiar o colectivo hasta: 15 U.T.M	1.00		\$ 46,972
	de 16 hasta 30 U.T.M	1.75		\$ 82,201

de 31 hasta 45 U.T.M	2.50	\$ 117,430
de 46 hasta 60 U.T.M	2.75	\$ 129,173
de 61 y más U.T.M	4.25	\$ 199,631

La municipalidad podrá aplicar automáticamente la exención total o parcial del pago de los derechos establecidos en el presente título, cuando el solicitante de los servicios se encuentre en situación de pobreza o vulnerabilidad, en caso del fallecimiento de familiares directos (cónyuges o consanguíneos en primer grado), condición que deberá ser calificada por la Dirección de Desarrollo Comunitario del municipio, en función de la aplicación de la Ficha de Protección Social.

Se podrá proceder de igual modo, en el caso de que el solicitante se encuentre en las siguientes situaciones:

- Ser Jefe de Hogar, Adulto Mayor de 60 años o más, indigente o discapacitado que se encuentre en situación de pobreza o vulnerabilidad,
- Estar cesante hace un año, situación que deberá ser certificada a través de la OMIL.

TÍTULO IX DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON COSTOS DE PRODUCCION LEY N° 20,285

a.- Disco Compacto con información solicitada	0.02	\$ 1,033
b.- Fotocopias simples información solicitada por hoja	0.00	\$ 47
c.- Carta certificada Estándar Ley N° 20.285 de 0 a 100 grs.	0.02	\$ 939
d.- Carta Certificada Estándar Ley N° 20.285 de 101 a 500 grs.	0.03	\$ 1,550
e.- Carta Certificada prioritaria Ley 20.285 de 0 a 100 grs.	0.02	\$ 939
f.- Carta Certificada prioritaria Ley 20.285 de 101 a 500 grs.	0.03	\$ 1,550
g.- Carta Certificada Expresa Ley N° 20.285 de 0 a 100 grs.	0.03	\$ 1,550
h.- Carta Certificada Expresa Ley N° 20.285 de 100 a 500 grs.\$ 1.210	0.11	\$ 5,167
i.- Carta Certificada estándar y proritaria sobre 500 grs.	0.05	\$ 2,536
j.- Unidad de DVD-R.	0.03	\$ 1,550

TÍTULO X DERECHOS VARIOS

ARTICULO 26°: Los permisos y servicios que se señalan seguidamente pagarán los derechos municipales que se indican:

a.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	0.10	\$ 4,697
b.- Certificados y Duplicados de cualquier naturaleza a petición de particulares, con excepción de los que la Ley o el reglamento declara exentos,	0.05	\$ 2,349

TÍTULO XI
DERECHOS DERIVADOS USO DEL BIEN MUNICIPAL RECINTO PLAZA
DE ABASTO

ARTICULO 27°: Los locales y dependencias de la Plaza de Abasto de Illapel, pagarán mensualmente los siguientes derechos, correspondientes al Uso del Recinto Municipal:

Permiso Uso Bien Publico				
VERDULEROS	CIRCULAR 1	CIRCULAR 3	CIRCULAR 2	RECTANGULAR
Productor agrícola				1.78
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 83,610
Intermediario				1.90
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 89,247
PAQUETERIA				
Paquetería	1.34	1.56	1.78	2.01
	\$ 62,942	\$ 73,276	\$ 83,610	\$ 94,414
Bazar	1.34	1.56	1.78	2.01
	\$ 62,942	\$ 73,276	\$ 83,610	\$ 94,414
Herramientas	1.34	1.56	1.78	2.01
	\$ 62,942	\$ 73,276	\$ 83,610	\$ 94,414
Plásticos	1.34	1.56	1.78	2.01
	\$ 62,942	\$ 73,276	\$ 83,610	\$ 94,414
Ropa y lencería	1.34	1.56	1.78	2.01
	\$ 62,942	\$ 73,276	\$ 83,610	\$ 94,414
HIERBAS/ALIÑOS/PLANTAS/FLOR				
ES/ARTESANIA				
Hierbas/Yerbas medicinales	1.11	1.34	1.56	1.78
	\$ 52,139	\$ 62,942	\$ 73,276	\$ 83,610
Aliños	1.11	1.34	1.56	1.78
	\$ 52,139	\$ 62,942	\$ 73,276	\$ 83,610
Plantas	1.11	1.34	1.56	1.78
	\$ 52,139	\$ 62,942	\$ 73,276	\$ 83,610
Flores	1.11	1.34	1.56	1.78
	\$ 52,139	\$ 62,942	\$ 73,276	\$ 83,610
Artesanía	1.11	1.34	1.56	1.78
	\$ 52,139	\$ 62,942	\$ 73,276	\$ 83,610
PESCADOS Y MARISCOS				
Pescadería / Mariscos				1.90
				\$ 89,247
TERMINAL DE BUSES				
Quioscos de ventas de confites y Gaseosas				2.01
				\$ 94,414
COMIDA RAPIDA				
Local		1.88	2.10	
		\$ 88,307	\$ 98,641	
CAFETERIA				
cafetería y pastelería en frio	1.34	1.56	1.78	2.01
	\$ 62,942	\$ 73,276	\$ 83,610	\$ 94,414

FRUTOS DEL CAMPO

Huevos, quesos, carnes, otros relacionados al rubro.	1.34	1.56	1.78	2.01
	\$ 62,942	\$ 73,276	\$ 83,610	\$ 94,414

OTROS

Aves y animales domésticos	1.34	1.56	1.78	2.01
	\$ 62,942	\$ 73,276	\$ 83,610	\$ 94,414

*Servicios Financieros y/o similares y otros giros comerciales no contemplados en la presente ordenanza, se ajustarán a un valor de 0,3 UTM por metro cuadrado.

Los valores señalados en el inciso anterior, serán de exclusividad para aquellos permisionarios continuadores de la ex Feria Vial Recabarren. Para aquellos puestos vacantes y/o disponibles, se considerarán los siguientes valores:

Permiso Uso Bien Publico				
VERDULEROS	CIRCULAR 1	CIRCULAR 3	CIRCULAR 2	RECTANGULAR
Productor agrícola				2.39
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 112,263
Intermediario				2.55
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 119,779

PAQUETERIA

Paquetería	1.80	2.09	2.39	2.69
	\$ 84,550	\$ 98,171	\$ 112,263	\$ 126,355
Bazar	1.80	2.09	2.39	2.69
	\$ 84,550	\$ 98,171	\$ 112,263	\$ 126,355
Herramientas	1.80	2.09	2.39	2.69
	\$ 84,550	\$ 98,171	\$ 112,263	\$ 126,355
Plásticos	1.80	2.09	2.39	2.69
	\$ 84,550	\$ 98,171	\$ 112,263	\$ 126,355
Ropa y lencería	1.80	2.09	2.39	2.69
	\$ 84,550	\$ 98,171	\$ 112,263	\$ 126,355

HIERBAS/ALIÑOS/PLANTAS/FLORES/ARTE**SANIA**

Hierbas/Yerbas medicinales	1.49	1.80	2.09	2.39
	\$ 69,988	\$ 84,550	\$ 98,171	\$ 112,263
Aliños	1.49	1.80	2.09	2.39
	\$ 69,988	\$ 84,550	\$ 98,171	\$ 112,263
Plantas	1.49	1.80	2.09	2.39
	\$ 69,988	\$ 84,550	\$ 98,171	\$ 112,263
Flores	1.49	1.80	2.09	2.39
	\$ 69,988	\$ 84,550	\$ 98,171	\$ 112,263
Artesanía	1.49	1.80	2.09	2.39
	\$ 69,988	\$ 84,550	\$ 98,171	\$ 112,263

PESCADOS Y MARISCOS

Pescadería / Mariscos				2.55
				\$ 119,779

TERMINAL DE BUSES

Quioscos de ventas de confites y Gaseosas				2.69
				\$ 126,355

COMIDA RAPIDA

Local		3.14	3.29	
		\$ 147,492	\$ 154,538	

CAFETERIA

cafetería y pastelería en frío	2.99	3.14	3.29	
	\$ 140,446	\$ 147,492	\$ 154,538	

FRUTOS DEL CAMPO

Huevos, quesos, carnes, otros relacionados al rubro.	1.80	2.09	2.39	2.69
	\$ 84,550	\$ 98,171	\$ 112,263	\$ 126,355

OTROS

Aves y animales domésticos	1.80	2.09	2.39	2.69
	\$ 84,550	\$ 98,171	\$ 112,263	\$ 126,355

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 28°: La forma de determinar el monto de los presupuestos, compensaciones de derechos de edificación, facilidades para el pago de derechos de permisos de edificación, rebajas de derechos en conjuntos habitacionales con unidades repetidas, recargos y multas en construcciones que se ejecuten sin permiso previo, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 29°: No estará afecto al pago de propaganda, aquella de carácter religioso, la que realiza la autoridad pública y los rótulos en los establecimientos de salud y educación.

ARTICULO 30°: La Municipalidad podrá rebajar derechos a aquellas actividades o eventos, organizados, auspiciados o patrocinados por ella, como así también al comercio ejercido por personas minusválidas, siempre que acrediten domicilio en la comuna y se sujeten a la verificación de la inspección municipal.-

Asimismo, el Alcalde, por Decreto Alcaldicio podrá, en concordancia con la normativa vigente, rebajar hasta en un 80% los derechos establecidos en esta Ordenanza cuando se trate de obras o actividades que contribuyan de manera clara al cumplimiento de la finalidad que le asigna la ley 18.695 o cuando beneficie a personas en estado de manifiesta necesidad o de vulnerabilidad extrema, lo que debe ser certificado por la dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 31°Las Organizaciones Comunitarias, regidas por la Ley 19.418, estarán exentas del pago de los derechos que contempla esta Ordenanza, conforme al artículo 29 de dicha Ley.

ARTÍCULO 32°: Los derechos establecidos en la presente Ordenanza Local, comenzarán a regir a contar del 01 de enero del 2017, previa publicación efectuada de acuerdo a la ley.-

ARTICULO 33°: Déjese sin efecto la Ordenanza Local de derechos municipales, como asimismo, toda otra norma que sea incompatible con lo establecido en la presente ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DAVID ARAYA ROBLEDO
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL



DENIS CORTÉS VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

DCV/DAR/MPN/ECC/ecc

DISTRIBUCIÓN:

- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Archivo